CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 004 - 2023
SUSCRITO ENTRE K-YENA S.A.S. Y EMDIEM LABORATORIO CREATIVO S.A.S.

Entre los suscritos, **CARLOS SARABIA MANCINI**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.158.549, quién actúa su condición de Gerente General y Representante Legal de **K-YENA S.A.S.**, con NIT 901.040.175-1, sociedad por acciones simplificada y de economía mixta, con domicilio principal en Barranquilla, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y, por la otra **HANSEL ALBERTO GOMEZ GONZALEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.532.370 expedida en Barranquilla Atlántico, quien actúa en representación de la sociedad **EMDIEM LABORATORIO CREATIVO S.A.S.**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han convenido la celebración del presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y en las disposiciones legales del Código Civil y Comercial aplicables a la materia, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la sociedad K-YENA S.A.S., es una sociedad por acciones simplificada y de economía mixta con aportes públicos inferiores al 90% del capital total y que tiene por objeto el desarrollo de actividades comerciales en competencia, por lo que se encuentra sometida al régimen de derecho privado, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y 93 de la Ley 1474 de 2011.

2. Que la sociedad K-YENA S.A.S. cuenta con su propio manual de contratación que rige, en aplicación de los principios de la función administrativa, la selección de sus contratistas.

3. Que el MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S. aprobado por la entidad establece como causal de contratación directa la prestación de servicios profesionales que se realicen en virtud de las condiciones del contratista, razón por la que cuando sea requerida la necesidad que se satisfaga con un contrato de prestación de servicios y en desarrollo de su objeto social se podrá acudir a esta causal, siendo además aplicable tanto al contratista como a la sociedad su manual de contratación, particularmente en la sujeción de los procedimientos de selección, suscripción y ejecución de contratos.

4. Que se recibió la propuesta de EMDIEM LABORATORIO CREATIVO S.A.S, quien acreditó las condiciones de idoneidad y experiencias necesarias, por lo que se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios.

5. Que, en consideración a lo anterior, se suscribe el presente contrato de prestación de servicios, conforme a las cláusulas que a continuación se consagran:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 004 - 2023
SUSCRITO ENTRE K-YENA S.A.S. Y EMDIEM LABORATORIO CREATIVO S.A.S.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y NATURALEZA DEL SERVICIO. El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE UN PLAN DE COMUNICACIONES EN EL QUE SE INFORME A LA COMUNIDAD Y SE DÉ ANTE LA OPINIÓN PÚBLICA A APBAQ COMO UNA EMPRESA DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, A TRAVÉS DE LOS CANALES DE ATENCIÓN E INTERACCIÓN DE LA MISMA".

ALCANCE DEL OBJETO: El desarrollo del presente objeto contractual busca garantizar la realización de los servicios descritos en las en la propuesta de prestación de servicios, de acuerdo con los términos, especificaciones y condiciones técnicas estipulados en la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato a través de la ejecución de las siguientes actividades:

- ✓ Proporcionar el manejo de las redes sociales y comunicaciones de la empresa.
- ✓ Administración de RRSS.
- ✓ Respuesta a comentarios y PQRs.
- ✓ Relacionamiento de la marca.
- ✓ Administración de back-end sitio web de la entidad.
- ✓ Redacción comercial, incluye comunicados.
- ✓ Acompañamiento de comunicación estratégica
- ✓ Acompañamiento en medios.
- ✓ Manejo permanente de las siguientes redes sociales: Instagram, Twitter, Facebook. Asesoría en comunicaciones: creación de boletines de prensa, cubrimiento de eventos con toma de fotografías en campo, archivo de publicaciones en los medios.
    - Instagram: Con esta red social consiste por su naturaleza, publicar fotos de la iluminación de la ciudad y mostrar de manera artística como se ve.
    - Twitter: Con esta red social consiste por su naturaleza, publicar fotos de la iluminación de la ciudad de Barranquilla y mostrar de manera artística como se ve.
    - Facebook: Con esta red social deberá replicar un poco del trabajo que se muestra en Instagram, agregando el componente de entrevistas de los ciudadanos y que nos hablen de cómo se sienten de la iluminación de su cuadra, barrio o de la ciudad.
    - El equipo de trabajo que estará a disposición deberá conformarse como mínimo Fotógrafo, periodista y experto en manejo de redes sociales.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 004 - 2023
SUSCRITO ENTRE K-YENA S.A.S. Y EMDIEM LABORATORIO CREATIVO S.A.S.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones generales del CONTRATISTA, las siguientes:

1. Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato.
2. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones;
3. Elaborar un informe de su labor de manera mensual y cada vez que le sea requerido;
4. Responder por la información que se pongan a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo por su conservación y uso adecuado;
5. Colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad;
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales;
7. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos;
8. No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho relacionado con la ejecución del presente contrato;
9. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto;
10. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales;
11. Cumplir con normas laborales establecidas en el código sustantivo del trabajo respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual.
12. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, siempre y cuando se evidencie que el CONTRATISTA no informo de las responsabilidades o actividades que deberían hacerse para evitar esta situación, es importante aclarar que algunas de las actividades requieren recursos que deben ser suministrados por el CONTRATANTE en las formas y tiempos que serán indicados en el proceso de objeto del contrato.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. Son obligaciones de EL CONTRATISTA:

1. General el reconocimiento y la recordación de la empresa por parte de la prensa.
2. Generar el reconocimiento y la recordación de la empresa por parte de los medios de comunicación de la ciudad.
3. Informar sobre los procesos de la empresa a medios de comunicación y la ciudadanía.
4. Publicar el producto/resultado de la ejecución del trabajo K-YENA S.A.S.
5. Dar a conocer los canales de atención e interacción de K-YENA S.A.S.
6. Posicionar las redes sociales propias de la empresa.

7. Publicar los documentos relacionados con los procesos de contratación en la página web de K-YENA S.A.S. según sea requerido de acuerdo al Manual de Contratación.
8. Manejo y gestión de la comunicación interna de la empresa.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Son obligaciones de EL CONTRATANTE: 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3. Realizar la supervisión del contrato. 4. Suministrar al CONTRATISTA la información que requiera EL CONTRATISTA para el desarrollo del objeto contractual.

CLAUSULA QUINTA. DURACIÓN. La duración del presente contrato es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CLAUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es de CIEN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($100.800.000) m/l más IVA. K-YENA S.A.S. pagará al contratista pagos mensuales por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($8.400.000) m/l, más IVA dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. Tal acreditación será conforme con las exigencias legales.

CLAUSULA SEPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

CLAUSULA OCTAVA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS: EL CONTRATISTA se hace responsable de los riesgos y perjuicios que cause a terceros en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA. MODIFICACION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado y adicionado previo acuerdo entre las partes elevado a escrito.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 004 - 2023
SUSCRITO ENTRE K-YENA S.A.S. Y EMDIEM LABORATORIO CREATIVO S.A.S.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado por: a) Mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito; b) Por cualquiera de las causales previstas en la Ley, c) Por decisión Judicial o d) Por imposibilidad de ejecutar su objeto.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, dará lugar al pago de una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato a favor del CONTRATANTE, a título de pena, lo que no lo eximirá del cumplimiento de la obligación principal.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de K-YENA S.A.S. las siguientes garantías.

GARANTÍA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
Cumplimiento	10% del total del contrato	Igual al del contrato y cuatro meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5% del valor total del contrato	Igual al del contrato y tres años más.
Calidad del Servicio	20% del valor total del contrato.	Igual al del contrato y cuatro meses más.
Seguro de Responsabilidad Civil	5% del valor total del contrato.	Igual al del contrato y cuatro meses más

La póliza de seguros otorgada por una compañía legalmente establecida en Colombia debe constituirse a favor de K-YENA S.A.S. Nit. 901040175 – 1 dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIONES. EL CONTRATISTA se compromete a no divulgar las informaciones que puedan considerarse como información confidencial, siendo esta aquella que en razón de su naturaleza se considere de alto interés particular y especial de los negocios de EL CONTRATANTE, y que en razón del presente contrato fuere producida o

revelada, lo cual constituye una condición esencial del presente Contrato, dado que el conocimiento por terceros de los secretos, le privaría de la posibilidad de usufructuar pacífica y exclusivamente, y sin afección de sus intereses, el negocio convenido.

En razón de lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a preservar las informaciones conocidas en ocasión de su gestión, aún sean reveladas expresamente por EL CONTRATANTE o simplemente descubiertas o conocidas en virtud de estas labores, con el cuidado de un buen hombre de negocios y a notificar formalmente y por escrito la existencia del secreto y la obligación de mantenerlo en estricta confidencialidad a sus ejecutivos, empleados o asalariados o sus consultores o contratistas y otros similares que, con motivo del cumplimiento de sus funciones, tenga acceso permanente o eventual a la información referente.

En caso de que a EL CONTRATISTA se le exigiere por una norma legal positiva o por vía de un auto o requerimiento de un tribunal competente, revelar Información Confidencial de la otra, dicha reclamación deberá notificar inmediatamente por escrito y en la medida de lo posible, antes de revelar información alguna, tal requerimiento al propietario o interesado, a fin de que éste quede en condición de buscar la protección adecuada. En tales casos, LA PARTE a quien la información fuere requerida se obliga a suministrar única y exclusivamente la porción de la Información Confidencial que fuere legalmente exigida para salvaguardar el orden público, y nunca para favorecer un interés puramente privado.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. PROTECCION DE DATOS MANEJO DE DATOS PERSONALES. LAS PARTES, actuando en calidad de titulares de los datos personales suministrados de manera libre y voluntaria a la firma del presente Contrato; autorizamos que nuestros datos personales sean compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y por tanto sean objeto del tratamiento en bases de datos conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 de la ley de protección de datos personales. Dichos datos estarán destinados única y exclusivamente para el cabal cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato y para mantener una eficiente comunicación de la información que sea de utilidad para los vínculos contractuales.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. FUGA DE CEREBROS: Ninguna de LAS PARTES podrá generar actos de competencia desleal, como actos de desorganización, inducción a la ruptura contractual, entre otros. Los cuales expresamente pactamos: la no insinuación o contratación bajo ninguna modalidad ya sea de manera directa o indirecta al personal que presta los servicios a la otra PARTE. Ante el incumplimiento por alguna de LAS PARTES, a la obligación contenida en la presente cláusula, LA PARTE incumplida pagará a la otra por concepto de indemnización la suma correspondiente a el equivalente a UN (01) SEMESTRE DE SALARIOS MÁS SUS

PRESTACIONES SOCIALES, del EMPLEADO fugado; previa prueba siquiera sumaria del hecho, y la presentación del certificado del salario y el pago de aportes de seguridad social del último semestre como soporte de la liquidación de la presente cláusula, junto con la respectiva cuenta de cobro o factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos legales, la cual, será cancelada dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su presentación.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1.- Estudios previos. 2.- Propuesta. 3.- Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto.

En señal de conformidad, se firma en Barranquilla, el nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS A. SARABIA MANCINI
Represente Legal ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S
CONTRATANTE

HANSEL ALBERTO GOMEZ GONZALEZ
Representante Legal de EMDIEM LABORATORIO CREATIVO S.A.S.
CONTRATISTA.